



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SEÑOR SECRETARIO:

181

MEV 115



EXPTE. N° 618.485/93
(C. 329)

BUENOS AIRES, Diciembre 4 de 1995

Las presentes actuaciones se inician a raíz de la denuncia de la firma AUTOGAS S.A.I.C. obrante a fojas 1 sobre la presunta violación de la Ley de Defensa de la Competencia por parte de la empresa MICROGAS.

El fundamento de su pretensión viene dado por el hecho de que la denunciante se encontraría en condiciones de competencia desleal atento las diferencias de inversión en el terreno del acondicionamiento, reparación y reposición de envases de gas por parte de la empresa cuestionada lo cual traería aparejado a su entender una competencia en condiciones desiguales.

Que a fojas 10 a 13 obra la parte pertinente de la Resolución conjunta 255/93 SIC y 200/93 SE.

Que a fojas 18 se reitera el pedido de acreditación de personería que originariamente le fuera requerido al denunciante (fojas 7).

Que de fojas 20 a 27 obra agregado el expediente ME Y OSP N° 030.000.618/93 promovido por el denunciante dando cuenta de la radicación de su denuncia por ante ésta Comisión.

Que de fojas 28 a 48 se agrega documentación acompañada por la firma AUTOGAS S.A.C.I.

Que a fojas 49 se ordena citación a fin de proceder a la ratificación de la denuncia promovida.

Que a fojas 52 obra desistimiento de la denunciante dejando sin efecto la presentación efectuada en éstos obrados.

Que el desistimiento formulado por la denunciante trae como única consecuencia la separación de la misma de la instrucción de la causa puesto que al no encuadrar el hecho investigado en ninguno de los supuestos contemplados



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



por el Art. 71 del Código Penal dicho desistimiento resulta irrelevante para la prosecución de la causa.

Que del análisis de los hechos investigados surge que el no cumplimiento de las normas establecidas por la Resolución Conjunta 255/93 SIC y 200/93 SE no importan la comisión de conductas violatorias de la Ley 22.262.

Que la utilización de inversiones ajenas en la reparación y mantenimiento de envases de gas por parte de MICROGAS que puedan devenir en un enriquecimiento sin causa para dicha firma constituye un hecho regulado por la resolución conjunta y por su modificatoria la Resolución N° 23/94 que respectivamente contemplan para el caso de infracciones la aplicación de las Leyes Nros. 13.650 y 22.802 y delega en la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación de la Resolución Conjunta 255/93 SIC-200/93 SE respecto de todo lo concerniente al proceso de comercialización de gas licuado de petróleo.

Que en virtud de lo expuesto esta Comisión sugiere desestimar la denuncia impetrada (Art. 19 Ley 22.262) sin perjuicio de lo cual aconsejamos remitir el presente expediente a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR a fin de que la misma en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Resoluciones Conjuntas 255/93 SIC, 200/93 SE y 23/94, tome conocimiento de las actuaciones a los fines que estime pertinentes.

LIC. MARIO A. BACMAN
VOCAL

DRA. SILVIA SAVOINI
VOCAL

CONT. RICARDO ROSSI
SUBSECRETARIO DE COMERCIO



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones



276

BUENOS AIRES, 11 DIC 1995

VISTO el expediente N° 618.485/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tramitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en el cual la firma AUT-O-GAS S.A.I.C. formula denuncia por supuesta violación de la Ley N° 22.262 contra la empresa MICROGAS y,

CONSIDERANDO:

Que de la denuncia impetrada obrante a fojas 1 a 6, surge que la denunciante se alza contra las condiciones de competencia desleal en las cuales es colocada por las diferencias de inversión de las firmas involucradas en lo atinente al acondicionamiento, reparación y reposición de envases de gas para su ulterior comercialización.

Que la denuncia incoada no ha sido ratificada por la denunciante, quien además ha desistido de la misma tal como surge de fs 52 de las presentes actuaciones hecho éste que solo trae como consecuencia la separación de la misma de la causa sin que pueda impedir la prosecución de estos obrados.

Que la utilización de envases ajenos por parte de la empresa MICROGAS para su ulterior comercialización, que eventualmente pueda devenir en un enriquecimiento sin causa para dicha firma, no importa la comisión de conductas violatorias de la Ley N° 22.262, por cuanto esa conducta se encuentra específicamente regulada por las Resoluciones Conjuntas Nros. 255/93 EX-SIC y 200/93 SE de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y tres y su modificatoria las Resoluciones Conjuntas Nros. 23/94 S.C.e I. y 23/94 SE de fecha veintiocho de

al



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



enero de mil novecientos noventa y cuatro que cuentan con normas específicas de aplicación para el caso en cuestión instituyendo además a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría como Autoridad de Aplicación en todo lo concerniente a las irregularidades que se presenten en el proceso de comercialización de gas licuado de petróleo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Desestimar la denuncia por supuesta violación de la Ley N° 22.262 impetrada por la firma AUT-O-GAS S.A.I.C. contra la firma MICROGAS.

ARTICULO 2º: Ordenar la remisión del presente expediente a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR a fin de que la misma en su carácter de autoridad de aplicación de las Resoluciones Conjuntas Nros. 255/93 EX-SIC, 200/93 SE, 23/94 S.C.e I. y 23/94 SE tome conocimiento de las actuaciones presentes.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 276

DR. CARLOS EDUARDO SANCHEZ
SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES